

**R E S O L U C I Ó N**

Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil dieciséis**.

**Vistos** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

- ÚNICO.** Por escrito presentado en este Órgano Interno de la Control en la Secretaría de Educación Pública el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, la empresa **DILME, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado 1) legal, el **C. [REDACTED]**, pretende desistirse, por así convenir a sus intereses y a su entero perjuicio, de la instancia de inconformidad promovida contra el fallo de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, dictado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública, en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E78-2016**, convocada para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DESARMADA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”**, y que motivó la apertura del expediente **INC. 007/2016** del índice de esta Área de Responsabilidades, y;

**C O N S I D E R A N D O**

- I. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuenta con facultades para resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los artículos 1, 11, 65 fracción III, 68 fracción I, 74 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 57 fracción II y 58 parte primera, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3 apartado D, 76 párrafo segundo y 80 fracción I numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, estas dos últimas disposiciones en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Que en el escrito señalado en el Resultando Único, la empresa **DILME, S.A. DE C.V.** se desistió de la inconformidad planteada en los términos siguientes:

[...]

*POR ESTE MEDIO, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 68 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **MANIFIESTO EL DESISTIMIENTO DE MI REPRESENTADA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO, EN CONTRA DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-011000999-E78-***

**2016 EXPEDIENTE 1003332, CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO 676894 'CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DESARMADA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA' DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS,** EMITIDO POR LOS CIUDADANOS EDGAR ARAUJO BELLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES Y SEGUIMIENTO NORMATIVO E INFORMÁTICO, EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS; LEOPOLDO BARRERA MORENO, DIRECTOR DE EDIFICIOS EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INMUEBLES Y JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ PASTEN, DIRECTOR DE ÁREA EN LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INMUEBLES, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONVOCANTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y QUE DIERA ORIGEN AL EXPEDIENTE EN QUE SE PROMUEVE.

[...]"

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

**I. El inconforme desista expresamente:**

[...]"

- 2) C. [REDACTED] **se desistió expresamente** de la instancia de inconformidad intentada en el expediente **INC. 007/2016** y, toda vez que la misma no es de orden e interés público por no haber trascendido en el desarrollo de las actividades que actualmente se prestan, derivadas de la contratación del servicio de vigilancia y seguridad desarmada para la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 57 fracción II y 58 parte primera de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3 apartado D, 76 párrafo segundo y 80 fracción I numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, estas dos últimas disposiciones en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, **se sobresee la presente inconformidad.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, localizable en la página 161 del tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de julio de 2005, de rubro y texto siguientes:

**"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, **cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado**

***que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio;** ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”*

Por lo anteriormente expuesto, se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **DILME, S.A. DE C.V.** contra actos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E78-2016**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DESARMADA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”**.

**SEGUNDO.** De conformidad con el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los particulares interesados que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

**TERCERO.** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publíquese en su momento en el sistema CompraNet versión pública de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en forma personal al inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I inciso d, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó la **LICENCIADA ROCÍO CUESTA SOLANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al calce para debida constancia legal.

### **TESTIGOS DE ASISTENCIA**

---

**LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ**

---

**LIC. EZEQUIEL RAMÍREZ GÓMEZ**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 007/2016

- 3) PARA: C. [REDACTED] - APODERADO LEGAL.- DILME, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 4)  
4) [REDACTED] Autorizado:  
5) [REDACTED]

**DR. HÉCTOR PÉREZ GALINDO.- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.-** Nezahualcóyotl 127, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."



<b>NOTA</b>	<b>PARRAFOS / REGLONES / PALABRAS</b>	<b>DATO TESTADO</b>	<b>TIPO DE INFORMACIÓN</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
1	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	2 renglones 15 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP